

CONTRATO DE DEPOSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, REPRESENTADO POR LAS PERSONAS CUYAS FIRMAS APARECEN AL FINAL DEL PRESENTE CONTRATO (Y A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ COMO EL "BANCO") Y POR OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA CUYOS DATOS GENERALES APARECEN EN LA SOLICITUD QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO, (Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "CLIENTE" Y CONJUNTAMENTE CON EL "BANCO" EN ADELANTE LAS "PARTES"), EL CUAL SE CELEBRA DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara el Banco:

- a) Haberse constituido como institución de banca múltiple mediante escritura pública número 157,391 de fecha 23 de febrero de 1994, ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría número 138 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 187,201 el día 18 de mayo de 1994, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de noviembre de 1993 y por tanto estar facultada y legitimada para celebrar el presente Contrato.
- b) Ser integrante de INVEX Grupo Financiero, S.A. de C.V., y en consecuencia tener celebrado el Convenio Unico de Responsabilidades a que se refieren los artículos 28 y 28 Bis de la Ley para Regular las Agrupaciones, y el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal.
- c) Que las facultades con las que comparecen sus representantes son bastantes y suficientes para obligarlo en los términos de este Contrato, las cuales a la fecha, no le han sido revocadas ni en forma alguna modificadas.
- d) Que cuenta con un instrumento denominado Cuenta Básica de Nómina, a través del cual le proporcionará al Cliente los servicios objeto del presente Contrato.

II.- Declara el Cliente:

- a) Que cuenta con la capacidad suficiente para obligarse en los términos del presente Contrato, y que conoce los derechos y obligaciones derivadas de las disposiciones aplicables a los servicios a que se refiere este Contrato.
 - b) Que previamente a la firma del presente Contrato, requisitó la solicitud que forma parte integral del mismo, es donde constan sus datos generales, domicilio, actividad y situación económica, referencias personales, bancarias, crédito y que la información proporcionada por él, es verdadera y que los documentos con los que se acreditó son legítimos y genuinos.
 - c) Que el origen de los recursos que se aporten por virtud del presente Contrato son de su propiedad y proceden de fuente lícita y que no realizará transacciones destinadas a favorecer o encubrir actividades ilícitas.
-

III. Declaran las Partes:

- a) Que en la manifestación de su voluntad, no media dolo, error, lesión, violencia, ni ningún otro vicio del consentimiento que pueda afectar de nulidad el presente contrato, por tanto, externan su consentimiento en forma libre y espontánea.

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes están conformes en otorgar lo que se contiene en las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPITULO I De la Cuenta Básica de Nómina

PRIMERA: Objeto.- Las Partes están de acuerdo en celebrar el presente Contrato de Depósito Bancario de Dinero a la Vista en moneda nacional denominado Cuenta Básica de Nómina, el cual tiene como objeto determinar las características y los servicios mínimos bajo los cuales operará dicha cuenta.

SEGUNDA: Fundamento de la Cuenta Básica de Nómina.- La presente Cuenta Básica de Nómina se establece atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito y en el numeral 2 de las Reglas emitidas por el Banco de México, y sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 16 de junio y 30 de Noviembre de 2007, respectivamente por lo que su funcionamiento se regulará de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

TERCERA: Clientes.- Sólo podrán contratar la Cuenta Básica de Nómina las personas físicas respecto de las cuales su patrón tenga celebrado un convenio con el Banco, para que en ella le sea depositado su salario y demás prestaciones de carácter laboral por parte del patrón mediante transferencia electrónica. Los empleados solo podrán aperturar una sola Cuenta Básica de Nómina.

Para el caso de que se de por terminada la relación laboral entre el Cliente y su patrón, el Banco podrá: (i) cancelar la Cuenta Básica de Nómina, debiendo notificar de este hecho al Cliente con al menos 30 días de anticipación, mediante aviso dirigido a su domicilio, pudiendo incluir dicho aviso en el estado de cuenta correspondiente, en este supuesto el Banco entregará al Cliente los recursos que se mantengan en la Cuenta Básica de Nómina, ya sea mediante la entrega de efectivo en la ventanilla de sus sucursales o bien mediante la expedición de un cheque de caja a su favor, el cual no generará comisión alguna por su expedición y por la cancelación de la Cuenta o (ii) cobrarle las Comisiones que se encuentren pendientes, en este supuesto, el Banco deberá notificarle el monto y concepto de tales comisiones: a) mediante comunicación por escrito que le dirija a su domicilio, la cual podrá incluirse en el estado de cuenta respectivo, o b) mediante sus cajeros automáticos a través de un mensaje claro y notorio que aparezca en la pantalla cuando el Cliente use el cajero. Lo anterior, deberá realizarse con al menos 30 días naturales de anticipación a la fecha en que se pretende que las comisiones de que se trate surtan efectos.

CUARTA: Número de Cuenta.- El Banco asignará al Cliente un número único de cuenta, así como una clave bancaria estandarizada (CLABE), en la que se reflejara el saldo de los depósitos de dinero que realice al amparo del presente Contrato. El monto total del saldo a favor en dicha cuenta, se compondrá de los depósitos e intereses que en su caso devenguen los mismos, menos los retiros efectuados.

CAPITULO II Servicios Mínimos

QUINTA: Monto por Apertura.- La Cuenta Básica de Nómina no requerirá un monto mínimo para su apertura, ni requerirá mantener un saldo promedio mensual mínimo. No habrá cargo alguno por concepto de comisión por la apertura y de mantenimiento anual de la Cuenta Básica de Nómina.

SEXTA: Depósitos.- Durante la vigencia de la Cuenta Básica de Nómina, el Cliente su patrón o cualquier tercero, podrán hacer depósitos de sumas determinadas de dinero para ser abonadas a dicha Cuenta, siempre en la misma moneda que los depósitos originales y cumpliendo con las medidas de seguridad que sean exigidas. Estos depósitos deberán realizarse en efectivo, con cheques o a través de redes de telecomunicaciones y vías electrónicas o de cualquier otra tecnología que el Banco ponga a disposición del Cliente para ese efecto, sin que la recepción de dichos abonos genere algún cargo por concepto de comisión de parte del Banco

El Cliente reconoce que todas las operaciones que realice a través de la Cuenta Básica de Nómina derivan de su operación ordinaria y que son producto de actividades lícitas, siendo de su absoluta responsabilidad la procedencia de los recursos que se deriven de depósitos, obligándose a liberar al Banco de cualquier responsabilidad que sobre estas operaciones pudiera derivarse.

En caso de que los depósitos recibidos para abono en la Cuenta Básica de Nómina del Cliente, a juicio de cualquier autoridad, sean considerados como derivados de una operación ilícita, y dicha autoridad requiera al Banco la reversión del abono, el Cliente autoriza expresamente al Banco a cargar de inmediato la cantidad que señale la autoridad de que se trate, las penalizaciones y gastos de defensa que tengan lugar precisamente a su Cuenta Básica de Nómina, haciéndose directamente responsable de las consecuencias legales que en su caso procedan, liberando al Banco de toda responsabilidad civil, mercantil, penal, fiscal o cualquier otra acción que respecto de estas operaciones pudiera derivarse.

El Cliente conviene en sujetarse en todo momento a las, disposiciones, reglamentos y leyes en materia de operaciones inusuales, preocupantes y relevantes a las que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que el Cliente en este acto se obliga a proporcionar al Banco toda la información que éste le solicite en cumplimiento de dichas disposiciones reglamentos y Leyes en materia de lavado de dinero que le sean aplicables al Banco.

El Banco tendrá la facultad de negarse a recibir las sumas determinadas de dinero cuando a su juicio, y en cumplimiento de las normas jurídicas y de sus políticas internas aplicables, lo considere necesario para prevenir, el encubrimiento y la realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Todo depósito será documentado a través de la impresión del sello e inicial del cajero en los duplicados de los formatos que el Banco expida para ese efecto.

Tratándose, de entrega de depósitos con cheques, éstos estos invariablemente serán recibidos por el Banco "salvo buen cobro", por lo que en consecuencia el Banco no está obligado a recibir para abono a la Cuenta Básica de Nómina otros documentos distintos a los cheques.

Los depósitos de dinero en efectivo realizados en las oficinas del Banco y los depósitos realizados mediante transferencia electrónica, serán abonados a la Cuenta Básica de Nómina en la misma fecha en que se efectúen, siempre y cuando, sean recibidos por el Banco en días hábiles bancarios dentro del horario normal de atención al público.

Los depósitos de dinero en efectivo realizados a través de los equipos y sistemas automatizados que el Banco ponga a disposición del Cliente, serán abonados a la Cuenta Básica de Nómina en la fecha que el Banco registre en su contabilidad dichos depósitos de efectivo.

Los depósitos de dinero realizados con cheques en los que la institución librada sea una institución distinta al Banco, serán abonados a la Cuenta Básica de Nómina hasta que éstos hayan sido completamente pagados por la institución librada.

Cuando por cualquier causa el Banco no pueda cobrar los cheques en los que sea institución librada, devolverá dichos cheques a sus tenedores, quienes podrán volverlos a presentar para su abono a la Cuenta Básica de Nómina. Asimismo cuando por cualquier causa el Banco no pueda cobrar a otra institución librada el monto de los cheques presentados, éstos serán devueltos a sus tenedores. En cualquier caso, el Banco se reserva el derecho de no aceptar nuevamente la presentación de estos cheques para su abono en la Cuenta Básica de Nómina, el Banco retendrá cualquier cheque presentado para cobro o abono a la Cuenta Básica de Nómina que, a su juicio, no cumpla con los requerimientos mínimos de seguridad que establezcan las leyes aplicables.

Los depósitos efectuados en la Cuenta Básica de Nómina no devengarán intereses a favor del Cliente, salvo que expresamente se pacte lo contrario, de conformidad con los términos y condiciones que para cada caso en particular sean acordados entre las Partes.

SÉPTIMA: Retiros.- Para que el Cliente pueda efectuar retiros del saldo a su favor en la Cuenta Básica de Nómina, el Banco, expedirá a nombre del Cliente una tarjeta de plástico (en adelante la "Tarjeta de Débito") cuya expedición no tendrá costo alguno, salvo en los casos de reposición por robo o extravió de la Tarjeta de Débito. Asimismo el Banco no cobrará comisión alguna cuando se trate de una reposición de la Tarjeta de Débito por desgaste o renovación de la misma, siempre y cuando el Cliente presente la tarjeta plástica que se sustituirá.

La entrega de la Tarjeta de Débito se hará en el domicilio del Banco, señalado en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del presente Contrato, o bien o en el domicilio del Cliente señalado en la solicitud que forma parte integrante del presente Contrato. El Banco entregará la Tarjeta de Débito sin activar; para activarla y poder empezar a realizar retiros, el Cliente deberá seguir las indicaciones que el Banco le dé al momento de la entrega; entregada la Tarjeta de Débito, el Cliente será el único responsable de todos los retiros que con ella se realice, por lo que en consecuencia el Banco no indemnizara por la culpa o negligencia por parte del Cliente.

OCTAVA: Modalidades de Retiros.- El Cliente siempre y cuando cumpla con los procedimientos y las medidas de seguridad que le sean exigidas, podrá efectuar retiros del saldo a favor en la Cuenta Básica de Nómina de las siguientes maneras:

- a) Disposición de efectivo con la Tarjeta de Débito en los equipos y sistemas automatizados propiedad del Banco o,
- b) Adquisición de bienes y/o contratación de servicios, con la presentación de la Tarjeta de Débito, en los negocios afiliados al sistema de esta tarjeta o afiliados al sistema de otras tarjetas de la misma marca de la Tarjeta de Débito y en su caso, por disposiciones de efectivo con la presentación de la Tarjeta de Débito en dichos negocios afiliados, y hasta por la cantidad que le haya sido autorizada por el Banco al negocio afiliado de que se trate o,
- c) Disposición de efectivo en las oficinas del Banco a través de la presentación de la Tarjeta de Débito

Si en el momento en que se lleve a cabo la apertura de la Cuenta Básica de Nómina, el Banco no hubiere emitido Tarjeta de Débito alguna, éste le otorgará una chequera al Cliente, para realizar pagos, efectuar retiros y consultas de saldo en las oficinas del propio Banco.

NOVENA: Consulta de Saldos.- El Cliente podrá consultar el saldo de su Cuenta Básica de Nómina, por los medios que para tales efectos el Banco ponga a su disposición y de igual forma podrá consultar dicho saldo, directamente en las oficinas del Banco, o bien podrá consultar su saldo a través del número de atención telefónica que le haya sido proporcionado para tales efectos, sin que dichos servicios causen comisión alguna.

DECIMA: Domiciliación.- El Banco podrá cargar sobre los depósitos constituidos por el Cliente conforme al presente Contrato, el importe de los pagos a proveedores de bienes y/o servicios previa instrucción o autorización del Cliente por escrito Asimismo, el Cliente podrá autorizar directamente al proveedor del bien o servicio de que se trate; esta autorización se documentará por medios que ambos acuerden, en todo caso este servicio de domiciliación no generará cargo alguno por concepto de comisión por parte del Banco.

En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financiero, el Cliente contará con un plazo de 90 (noventa) días naturales para objetar los cargos realizados en términos del párrafo que antecede contados a partir de la fecha de corte de la Cuenta Básica de Nómina.

Expresamente se hace constar que será el Cliente quien aclare con el proveedor de los bienes y/o servicios de que se trate, cualquier inconformidad que tenga en relación con la cantidad que se le cobre y con la calidad del servicio ya que el Banco sólo se limita a cubrir el importe que aparezca en el recibo o boleta que deba pagar el Cliente.

El Banco no asume ninguna responsabilidad si no efectúa algún pago porque el proveedor de los bienes y/o servicios, correspondiente no lo cobre y/o rechace el pago, o si lo cobra y/o acepta fuera del término pactado.

El Banco no será responsable de las variaciones del importe de los pagos, ni de las deficiencias en que incurra quien deba recibirlos.

DECIMA PRIMERA: Condiciones para la Domiciliación, Cancelación del Servicio.- Para que el Banco pueda prestar adecuadamente el servicio de Domiciliación, el Cliente deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) El Cliente deberá estar al corriente en sus pagos anteriores del servicio respectivo de que se trate y que el próximo deba realizarse dentro de los 30 días siguientes, y
- b) El Cliente deberá contar en su Cuenta Básica de Nómina con fondos suficientes para cubrir el pago respecto, de lo contrario el Banco no se responsabilizará del pago.

El Cliente podrá en todo momento, solicitar la terminación del servicio de domiciliación, bastando para ello, la presentación de una solicitud por escrito en las oficinas del Banco. Una vez recibida dicha solicitud por parte del Banco, éste le proporcionará al Cliente una constancia en la que se identifique la solicitud de terminación del servicio de domiciliación.

La cancelación del servicio de domiciliación solicitada por el Cliente en términos del párrafo que antecede, surtirá efectos a más tardar a los diez días hábiles siguientes a la fecha en que el Banco haya recibido la solicitud del Cliente, por lo que a partir de dicha fecha en Banco rechazará cualquier cargo que se pretenda efectuar a la Cuenta Básica de Nómina, por concepto de domiciliación.

CAPITULO III AUTORIZACIONES

DECIMA SEGUNDA: Integración de Expediente Único.- En este acto el Cliente autoriza expresamente al Banco para que proporcione los datos y documentos relativos a su identificación a las demás entidades integrantes de INVEX Grupo Financiero, S.A. de C.V., con las que pretenda establecer relación comercial, en términos de lo establecido por la disposición Octava de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, y en virtud de que dicho Grupo Financiero integrará un solo expediente de identificación de clientes.

CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

DECIMA TERCERA: Situaciones de Defunción, Robo, extravío o hechos ilícitos por el uso de la Tarjeta de Débito o retención en cajeros automáticos u otros equipos automatizados del Banco o de Terceros.- En caso de defunción del Cliente, los Beneficiarios se obligan expresamente a notificar por escrito al Banco de tal situación. Una vez que el Banco reciba de los Beneficiarios, tal notificación, cesará la responsabilidad por el uso de la Tarjeta de Crédito. En caso de que el Banco no reciba la notificación aludida, éste no asumirá ninguna responsabilidad y por lo tanto se considerará como válidas todas las operaciones realizadas hasta el momento.

En caso de que se cometa un acto o hecho ilícito con la Tarjeta de Débito del Cliente, la responsabilidad del mismo cesa a partir de que se tenga conocimiento del hecho ilícito y se pruebe que el Cliente no participó en los mencionados hechos.

En caso de robo, extravío, o retención en cajeros automáticos u otros equipos automatizados del Banco o de terceros de la Tarjeta de Débito, el Cliente deberá notificarlo telefónicamente de inmediato al Banco al número de atención telefónica que le haya sido proporcionado para tales efectos.

El Banco asumirá los riesgos derivados del robo, extravío o retención en cajeros automáticos u otros equipos automatizados del Banco o de terceros de la Tarjeta de Débito a partir del momento en que el Banco reciba la notificación telefónica del Cliente, por lo que en consecuencia si el Cliente no notifica del robo o extravío o retención de la Tarjeta de Débito, el Banco no asumirá ninguna responsabilidad y por lo tanto se considerará como válidas todas las operaciones realizadas hasta el momento.

DECIMA CUARTA: Estados de Cuenta.- El Banco remitirá al Cliente, una vez dentro de cada mes, un estado de cuenta en el que se especificarán todas las operaciones, cargos, depósitos y movimientos efectuados en la Cuenta Básica de Nómina, el saldo al corte y el importe, en su caso, de las comisiones o contribuciones a cargo del Cliente durante el período comprendido del último corte a la fecha inclusive, para estos efectos el Banco prevendrá al Cliente mediante escrito dirigido a su domicilio o bien en dicho estado de cuenta, la fecha de corte de su Cuenta Básica de Nómina, la que no podrá variar sin previo aviso por escrito al Cliente, por lo menos con 30 días naturales de anticipación.

Los estados de cuenta serán remitidos al Cliente al último domicilio señalado por el Cliente para ese fin, dentro de los 5 días hábiles siguientes al corte de la cuenta.

Para poder objetar en tiempo las operaciones, cargos, depósitos y movimientos efectuados en la Cuenta Básica de Nómina, el Cliente deberá solicitar al Banco su estado de cuenta mensual si no lo hubiere recibido dentro de los 10 días naturales que sigan al corte. Se presumirá que recibió dicho estado de cuenta si no lo reclamare por escrito dentro de dicho plazo. Durante los 90 días naturales al corte de la cuenta o los 5 días siguientes de haberlo recibido, el Cliente podrá manifestar por escrito las objeciones u observaciones que considere procedentes, atendiendo en todo momento el procedimiento a que se refiere la Cláusula Décima Quinta siguiente.

En el caso de que en un periodo de 2 meses no se registren movimientos en la Cuenta Básica de Nómina por parte del Cliente, el Banco suspenderá el envío mensual del Estado de Cuenta, y sólo enviará dicho Estado de Cuenta una vez al año.

Adicionalmente y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley de Instituciones de Crédito, si en el transcurso de tres años la Cuenta Básica de Depósito, no tiene movimientos por depósitos o retiros, el Banco notificará al Cliente por escrito a su domicilio señalando en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del presente Contrato, que los recursos disponibles en su Cuenta Básica de Depósito, serán abonados en una cuenta global que para tales efectos tenga el Banco. Dicha notificación será enviada por el Banco al Cliente, con el menos 90 (noventa) días de anticipación a la fecha en que sean abonados los recursos en dicha cuenta global. El Banco no cobrará comisión alguna cuando los recursos se encuentren depositados en la cuenta global.

DECIMA QUINTA: Aclaraciones.- Cualquier aclaración que solicite el Cliente derivada de este Contrato, y de las operaciones que se realicen al amparo del mismo, se llevará de conformidad con el siguiente procedimiento.

a) Cuando el Cliente no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en los medios electrónicos que el Banco ponga a disposición de éste, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación.

b) La solicitud respectiva deberá presentarse en las oficinas del Banco, o bien, en la Unidad Especializada a que hace referencia la Cláusula Vigésima Cuarta del presente Contrato, mediante escrito o correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos, el Banco acusará recibo de dicha solicitud.

c) Una vez recibida la solicitud de aclaración, el Banco tendrá un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días para entregar al Cliente el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que tenga disponible en el momento de la solicitud, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el Cliente.

d) El dictamen e informe antes referidos serán presentados al Cliente por escrito y con la firma de un representante autorizado por el Banco para tales efectos.

e) En el evento de que, conforme al dictamen que emita el Banco, resulte procedente el cobro del monto respectivo, el Cliente deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, a más tardar el día hábil siguiente a la recepción del dictamen.

f) Dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contado a partir de la entrega del dictamen a que se refiere el inciso d), anterior, el Banco pondrá a disposición del Cliente en sus oficinas, o bien, en la Unidad Especializada, el expediente generado con motivo de la solicitud, así como la documentación e información que tenga disponible y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda. Transcurrido dicho plazo sin que el Cliente acuda a las

oficinas del Banco, a conocer de la existencia del expedientes generado con motivo de su solicitud, el Banco no tendrá ninguna obligación adicional frente al Cliente, por lo que éste expresamente lo libera de toda responsabilidad.

g) El Banco informará al Cliente a través del Estado de Cuenta respectivo, el estado que guarda la solicitud de aclaración.

El Banco hace del conocimiento del Cliente que el procedimiento previsto en esta Cláusula Décima Quinta quedará sin efectos a partir de que el Cliente presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

DECIMA SEXTA: Comisiones.- Derivado de éste contrato el Banco no aplicará comisión alguna por los Servicios Mínimos a que se refiere el Capítulo II del presente Contrato.

El Banco cobrará al Cliente por el uso en cajeros automáticos u otros equipos automatizados de terceros, la comisión que para tales efectos cobren aquellos terceros.

DECIMA SÉPTIMA: Beneficiarios Conforme con lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Cliente designa como Beneficiario(s) de la cuenta materia de este Contrato, a la(s) persona(s) que se indica(n) en la solicitud que forma parte integrante del presente Contrato, quien(es) recibirá(n), cuando acredite(n) fehacientemente al Banco el fallecimiento del Cliente, el importe correspondiente del saldo que tenga en la Cuenta Básica de Nómina, hasta por la cantidad que no exceda el mayor de los límites siguientes:

- a) El equivalente a veinte veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal elevado al año, por la Cuenta Básica de Nómina, o
- b) El equivalente al setenta y cinco por ciento del importe de la Cuenta Básica de Nómina.

La cantidad a entregarse será computable a la fecha de muerte del Cliente, dividiéndose, en su caso, entre los Beneficiarios el monto indicado y en los porcentajes señalados en la solicitud que forma parte integrante del presente Contrato; si no se hubiere establecido la proporción que a cada uno de ellos les corresponda el Banco entregará por partes iguales. Si existiere excedente, el Banco lo entregará en los términos previstos por la legislación común.

El Cliente podrá en cualquier tiempo designar a nuevos o sustituir beneficiarios, así como modificar, en su caso, la proporción correspondiente a cada uno de ellos. Lo anterior, lo hará constar a través de carta por separado la cual se anexará al presente Contrato. En el supuesto que el Banco no reciba del Cliente la carta en la que haya sustituido o designado nuevos beneficiarios, el Banco entregará el importe correspondiente del saldo que tenga en la Cuenta Básica de Nómina, a los beneficiarios que el Cliente haya designado originalmente el solicitud que forma parte integrante del presente Contrato.

DECIMA OCTAVA: Secreto Bancario.- El Banco en ningún caso podrá dar noticias o información de los depósitos, servicios, o cualquier tipo de operaciones relacionadas con este Contrato, sino al depositante, deudor, titular o beneficiarios que corresponda; a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, salvo cuando lo instruya el propio Cliente o las pidiere la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el CLIENTE sea parte o acusado y las autoridades hacendarias federales, por conducto de la Comisión para fines fiscales, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

DECIMA NOVENA: Modificaciones.- El Banco se reserva el derecho de efectuar modificaciones a los términos y condiciones de este Contrato, bastando para ello un aviso dado con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que las modificaciones entren en vigor, ya sea por escrito al último domicilio notificado por el Cliente o a través del estado de cuenta o bien, mediante cualquier otro medio de comunicación que convengan las Partes.

Se entenderá que el Cliente otorga su aceptación a las modificaciones antes referidas si continúa realizando operaciones después de que dichas modificaciones hayan entrado en vigor.

En el evento de que el Cliente no esté de acuerdo con las modificaciones a los términos y condiciones del presente Contrato, éste podrá solicitar su terminación hasta 60 días naturales después de la entrada en vigor de dichas modificaciones, sin responsabilidad alguna a su cargo, debiendo cubrir, en su caso, los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que el Cliente solicite dar por terminado la presente Cuenta Básica de Nómina.

VIGESIMA: Duración.- El presente Contrato tendrá duración indefinida. El Cliente podrá en todo momento, solicitar la terminación del presente Contrato, bastando para ello, la presentación de una solicitud por escrito en las oficinas del Banco, una vez recibida dicha solicitud por parte del Banco, éste le proporcionará al Cliente una constancia en la que se identifique la solicitud de terminación del presente Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, y con independencia de lo dispuesto en la Cláusula Tercera de este Contrato, el Banco podrá darlo por terminado, mediante escrito dirigido al domicilio del Cliente el cual podrá incluirse en el Estado de Cuenta, con al menos 30 días naturales de anticipación a la fecha en que se verificará el evento.

El Cliente se obliga a devolver en las oficinas del Banco, la Tarjeta o Tarjetas de Débito, asociadas a la presente Cuenta Básica de Depósito, asumiendo el Cliente toda responsabilidad en caso de no regresarlas al término del presente Contrato, y se les diera un mal uso.

VIGÉSIMA PRIMERA: Obligaciones Garantizadas.- En esta acto el Banco hace saber expresamente al Cliente que en términos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario y las reglas aplicables, única y exclusivamente estarán garantizados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), los depósitos bancarios de dinero a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro, y a plazo o con previo aviso, así como los préstamos y créditos que acepte la institución, hasta por el equivalente a cuatrocientas mil unidades de inversión por persona física o moral, cualquiera que sea el número, tipo y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero."

En las cuentas solidarias, el IPAB cubrirá hasta el monto garantizado a quien aparezca registrado en los sistemas del Banco como primer titular o cotitular.

En las cuentas mancomunadas, se dividirá el monto garantizado de la cuenta entre los titulares o cotitulares. Lo anterior en el entendido de que la cobertura por parte del IPAB respecto de cuentas mancomunadas no excederá de cuatrocientas mil unidades de inversión por cuenta, cualquiera que sea el número de titulares o cotitulares de ésta.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Cesión.- El Cliente no podrá ceder, transferir, negociar, enajenar o transmitir en forma alguna los derechos y obligaciones que a su favor se deriven de este Contrato a persona alguna sin autorización previa y por escrito del Banco.

VIGESIMA TERCERA: Domicilios.- Para los efectos de este Contrato el Banco señala como su domicilio Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 40, Torre Esmeralda I, Piso 9, Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000 México, D.F.,

El Cliente señala como su domicilio principal el contenido en la solicitud que forma parte integrante del presente Contrato, mismo domicilio que podrá ser modificado por el Cliente mediante comunicado por escrito entregado al Banco junto con el comprobante de domicilio que para tal efecto el Banco le indique.

Asimismo y para todos los efectos legales, el Cliente señala como su domicilio para recibir el Estado de Cuenta el indicado en la solicitud que forma parte integrante del presente Contrato, en el entendido de que el Cliente podrá modificar dicho domicilio a través de los equipos y sistemas automatizados, redes de telecomunicaciones y vías electrónicas, ópticas, telefónicas o de cualquier otra tecnología que el Banco ponga a su disposición para ese efecto.

Mientras las partes no se notifiquen por escrito cambio de domicilio, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias que se hagan en los domicilios señalados surtirán todos los efectos legales correspondientes.

El Cliente libera al Banco de toda responsabilidad si la correspondencia que se le envíe al domicilio registrado no es recibida por él, conviniéndose que lo expresado en ella surtirá todos sus efectos por el sólo hecho de su entrega en dicho domicilio y producirá plenos efectos jurídicos.

Finalmente, el Banco hace del conocimiento del Cliente, que su centro de atención a Clientes, se encuentra ubicado en el mismo domicilio a que se refiere la presente Cláusula Vigésima Cuarta del presente Contrato, poniendo a disposición del Cliente los siguientes números telefónicos 53-50-33-33 y 91-78-88-88.

VIGESIMA CUARTA: Unidad Especializada.- El Banco pone a disposición del Cliente el siguiente número telefónico y el correo electrónico de su Unidad Especializada de Atención a Usuarios: Teléfono 53-50-33-00 ext. 2510 echavez@invex.com, con un horario de atención de 9:00 a 13:30. Pagina Web www.invex.com.

De igual manera el Banco pone a disposición del Cliente los números correspondientes al "Centro de Atención Telefónica" de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros: Teléfono 01-800-9998080 y en el D.F. al 5340-0999, Internet: www.condusef.gob.mx Correo: webmaster@condusef.gob.mx.

VIGESIMA QUINTA: Títulos de las Cláusulas. Los títulos de las cláusulas que aparecen en este Contrato son exclusivamente para facilitar su lectura y manejo, y por lo tanto, no deben considerarse que definen, limitan o describen el contenido de las mismas, sino tan solo que tienen una finalidad meramente indicativa pero no interpretativa del Contrato.

VIGESIMA SEXTA: Jurisdicción y Competencia.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de México, D.F., renunciando a cualquier otro fuero que por razón de domicilio tuvieran o llegaren a adquirir en lo futuro.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ EN BLACO INTENCIONALMENTE]

Leído, Entendido y Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente Contrato, lo firman en dos tantos originales en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día [*] de [*] de [*], quedando un ejemplar en poder del Cliente y un en poder del Banco.¹

“EL BANCO”
BANCO INVEX, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
INVEX GRUPO FINANCIERO

Nombre:
Cargo: Apoderado

Nombre:
Cargo: Apoderado

EI CLIENTE

¹ El presente Contrato ha sido autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, según oficio número 311-26516/2008 de fecha 28 de marzo de 2008, e inscrito en el Registro de Contratos de Adhesión a cargo de la Condusef bajo el número de registro 0323-428-001192/01-01321-0408 el día 29 de Abril de 2008.